Nº 208217

REGISTRO PGAG – FORESTAL Nº 172/ 2019

Señor:
LUCIANO RUIZ DIAZ DEL VALLE, Proponente
Presente.

Asunción 11 de noviembre de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 3075/2.019**, de fecha 11/07/19, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Amb. Ramón Ferreira con Reg. CTCA I-807** del Proyecto **"PLANTACION FORESTAL"**, cuyo proponente es el **Señor Luciano Ruiz Díaz del Valle**, ubicado en la propiedad identificada con la **Finca N° 6.050, Padrón N° 6.409**, ubicado en el lugar denominado Ignacio A. Pane, del Distrito de San Juan Nepomuceno, Departamento de Caazapá.

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 246/19, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Planes de Manejo Forestal, Forestaciones y Reforestaciones** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 54464/2019, de fecha 24/10/19**; y verificado por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 246/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA)	%
Bosque	3	20
Campo Natural	7	47
Camino	0	0
Plantación Forestal	5	33
Total	**15**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 51335/2019,** el Proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades indígenas.----------

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Nº 208218

REGISTRO PGAG – FORESTAL Nº 172/ 2019

Que, el art. 3 de la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, a partir de la firma del presente registro, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 208217 (doscientos ocho mil doscientos diecisiete) y Hoja de Seguridad N° 208218 (doscientos ocho mil doscientos dieciocho).----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales